



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 15 de Octubre 2013 - No. 28
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON ÉNFASIS EN EL TURISMO SEXUAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS.....1

RAZÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON ÉNFASIS EN EL TURISMO SEXUAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS.....11

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON ÉNFASIS EN EL TURISMO SEXUAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

En agosto de 2004, el Estado declaró como política prioritaria el combate a la Trata de personas, Tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de

menores (Decreto Ejecutivo No. 1981). Para ello, se creó una Comisión Interinstitucional encargada de la elaboración de un Plan Nacional para combatir todos estos delitos. Dos años más tarde, dicho plan se aprobó y se promulgó (Decreto ejecutivo No. 1823, Registro Oficial #375, octubre de 2006). El Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior, coordinó las acciones de este Plan hasta el 2009.

En 2010, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) asumió la coordinación del Plan contra la Trata y otros delitos. Bajo su liderazgo se conformó un Comité de Actualización del Plan, integrado por representantes de la Secretaría Nacional del Migrantes (SENAMI), Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), Comisión de Transición hacia el Consejo de la Equidad de Género, Consejo de la Judicatura y Fiscalía Nacional del Estado.

La elaboración del Plan Integral contra la Trata de personas siguió un proceso participativo, en el que intervinieron activamente organizaciones de la sociedad civil y cooperación Internacional comprometidas con el tema. La elaboración de este Plan también exigió revisar las políticas, directrices y planes de acción adoptados a nivel internacional. A partir del año 2012, la rectoría sobre Trata de personas pasa al Ministerio del

Interior, a través de la Subsecretaría de Garantías Democráticas, creándose para ello la Unidad Contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de migrantes, la misma que constituye una unidad especializada en estos delitos y quien llevará la coordinación de las competencias y los objetivos propios del Ministerio del Interior.

Dentro del presente Plan, la coordinación de las políticas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el delito de trata de personas, así como proteger y brindar apoyo a las víctimas es tarea del Ministerio del Interior. Sin embargo, por las características mismas del delito, desde el año 2010 se ha creado un Comisión interinstitucional que ha venido trabajando de acuerdo al marco de competencia de cada institución involucrada.

A partir de esta agenda se han realizado varias conferencias y seminarios entre instituciones públicas en las que se ha evidenciado la necesidad de trabajar coordinadamente con todas las instituciones en el marco de sus competencias. Ello sumado a la nueva normativa que rige los entes seccionales (COOTAD) en la que se les otorga competencias concurrentes en la elaboración de un sistema de protección de grupos de atención prioritaria ha hecho ver la necesidad de generar normativa de segundo orden (ordenanzas) que permita instrumentar a nivel seccional los retos trazados en dicha agenda.

EL ROL DEL ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y PROVINCIALES EN EL COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS

El máximo deber del Estado es la garantía de los derechos concebidos en la Constitución. Esta garantía de derechos se enmarca en la concepción de ejes fundamentales de toda normativa internacional sobre Derechos Humanos que son: protección y realización o garantía de derechos, mediante acciones encaminadas no sólo a respetar y proteger los derechos humanos, sino a

tomar medidas para realizarlos, lograrlos y garantizarlos.

De acuerdo al artículo 424 de la Constitución, el Estado reconoce a los Tratados Internacionales que contemplen derechos más favorables, como normas que prevalecerán sobre cualquier otra norma o acto de poder público. Así, el Estado asume la responsabilidad de que un enfoque de protección y garantía de derechos debe ser un eje transversal de toda institución, norma, ley o acción pública. Así, la Constitución del Ecuador reconoce a las políticas públicas como instrumentos de planificación y ejecución de los preceptos contenidos en la Constitución y tratados internacionales.

En el Ecuador se señala que múltiples de las causas son la desinformación que las personas tienen sobre el tema, existen, factores estructurales como la distribución inequitativa de la riqueza, la falta de oportunidades laborales, la discriminación social y las desigualdades de género y generacionales que aumentan la vulnerabilidad de las personas y los pueblos facilitando las acciones de los tratantes y redes delictivas.

La OMI (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE MIGRACIONES) está consagrada al principio de que la migración en condiciones humanas y en forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad. La Trata viola a los derechos humanos que atenta contra la libertad y dignidad del ser humano, representa un enorme desafío en el plano migratorio para los Estados, por lo cual, es fundamental que las personas, las sociedades y los gobiernos, actúen frente a este delito en el que los tratantes ejercen propiedad sobre las personas.

LA TRATA DE PERSONAS COMO DELITO CON ÉNFASIS EN EL TURISMO SEXUAL.-

La trata de personas debe entenderse como una conjunción de delitos y no como un delito aislado. Puede empezar con el rapto, secuestro o desaparición forzada de una persona, incluir el tráfico de migrantes y/o la falsificación de

documentos públicos. Muchas víctimas de la trata de personas comienzan su itinerario consintiendo en ser trasladadas ilícitamente de un Estado a otro. Los migrantes así trasladados pueden después ser engañados o forzados a soportar situaciones de explotación, convirtiéndose así en víctimas de la trata de personas. Puede confundirse igualmente con la incitación a la prostitución, corrupción de menores, la adopción irregular, falsificación de documentos en general o el tráfico de estupefacientes. Es posible que ocurran otros delitos que no atañen a la víctima sino al delincuente. Según el volumen y grado de complejidad de la operación de la trata es posible que el criminal o la organización delictiva tengan que blanquear el producto del delito o acudir a la evasión fiscal para proteger el producto de sus actividades. También puede que haya vínculos entre las operaciones de trata y otros actos criminales como el contrabando de armas o de drogas.

En la etapa de explotación, se crea una situación de desarraigo, las víctimas son llevadas al lugar previsto por los tratantes para su alojamiento que, a menudo, suele ser el mismo donde son sometidos a la explotación. Sus documentos son retenidos, se les violenta física y psicológicamente, se les manipula afectivamente y en muchas ocasiones se les genera adicciones a sustancias psicoactivas. Es en esta etapa, donde se concreta las vulneraciones/violaciones más graves a los derechos humanos de las víctimas. Aquí se evidencia el propósito concreto y específico de utilizar a la persona como un objeto/mercancía para obtener un provecho de ella.

Para complementar aquello, es necesario comprender que la trata de personas es un delito que se da por etapas que puede ser sucesivas o superponerse unas a las otras.

Algunos de los daños físicos como consecuencia son: desnutrición, agudización de enfermedades pre-existentes, daños en los órganos de los sentidos, lesiones como quemaduras,

fracturas, laceraciones y contusiones. Estos y otros relacionados con la trata con fines de explotación sexual son: VIH/SIDA, problemas menstruales, lesiones vaginales o anales, trauma rectal, dificultades urinarias y infecciones de transmisión sexual (ITS). Además tenemos disminución de la autoestima y la valoración propia, sentimientos de culpabilidad y de vergüenza, dificultad para establecer relaciones interpersonales y de pareja. Y en la trata con fines de explotación laboral disminución del autoestima y de la capacidad de confrontación, desconfianza y desesperanza, En casos extremos y de acuerdo al nivel de violencia a la que se les haya sometido presentan fobias y ataques de pánico, es decir, son sometidas a muchos tipos de violencia física, psicológica, moral, económica o patrimonial.

La identificación de las víctimas de trata puede llevar tiempo debido a la complejidad del delito y las personas implicadas. El tratante y la víctima, como ya se ha visto suelen mantener una interacción multifacética en la que, a menudo, el tratante manifiesta estar "protegiendo" a la víctima de las autoridades, o de la violencia intrafamiliar por la que ha pasado, etc., y la víctima gracias a ese engaño o seducción puede sentirse dependiente u obligada con los tratantes. No existe un perfil de los tratantes. Algunos pueden ser familiares o amigos/as y hasta los/las mismos/as enamorados/as, o personas dueñas de agencia de empleo, escuelas de modelaje, pequeñas empresas, o personas anónimas que captan a su víctimas a través de internet. Tratante puede ser quien recluta o capta, quien organiza el viaje o hace el trámite de los documentos, quien traslada a la víctima quien la recibe, quien le pega, amenaza y maltrata, en fin, puede ser cualquiera que hace parte de una cadena delictiva. (LA TRATA DE PERSONAS desde un enfoque de derechos humanos, Curso contra la Trata de Personas)

El 91% de las personas en el Ecuador no conoce qué es trata. Es un problema

invisibilizado. En el Primer Encuentro Nacional sobre Trata de Personas la estimación fue de 6 000 víctimas al año. La UNODC confirma que existe "un sub registro alto" y "contradicciones de las diferentes estadísticas estatales y las de la sociedad civil". La Red que trabaja en contra de este delito considera que esto no permite tener una real dimensión del problema. De enero a agosto de este año, la Policía ha registrado 112 denuncias. La mayoría fue en Guayas (34), Pichincha (13), El Oro (12) e Imbabura (11). El año pasado hubo 124 quejas. La ONU señala que este delito mueve más de USD 32 000 millones anuales en el mundo. Un estudio de la Flacso revela que Lago Agrio "es una zona de origen, tránsito y destino de la trata de personas". Pero añade que los registros oficiales dan cuenta del delito "de manera marginal". Desde el 2010 se registraron 289 denuncias en la Fiscalía de trata de personas en el Ecuador. El 98% de estas quejas quedó en la impunidad. De enero a agosto del 2012, el 78o/o de las víctimas por trata fueron mujeres, según cifras de la Policía Judicial. El Gobierno calcula que anualmente el 66% de las víctimas en Ecuador son mujeres y niñas. En el 2009 y 2010, el 64% de las víctimas que fue atendida en Pichincha eran ecuatorianas, según informes de las Naciones Unidas (ONU). En 11 provincias se ha detectado la mayor incidencia en trata con fines de explotación sexual. Entre ellas constan Sucumbíos, Pichincha, Guayas, Azuay, etc. Para Carranco, una política pública anti trata debiera apoyarse en cinco ejes: prevención, protección inmediata de las personas vulneradas, atención y reparación de sus derechos, control oficial y social y sanción para evitar, precisamente, la impunidad. Entre estos puntales, específicamente en el control y la sanción, hay eslabones perdidos que, no obstante, aparecen en el Registro Civil, en la Policía de Migración, en la Cancillería...

En efecto, se han detectado dos mecanismos: la falsificación total de documentos o el cambio de fotografías. En esta modalidad, una mujer acude a

renovar su cédula, pero a la hora de la foto se capta a la menor de edad. Esto ha permitido, según un estudio de la OIT, que alrededor de 5200 niñas y adolescentes, la mayoría entre los 15 y 17 años, sean víctimas de explotación sexual. -Ejemplo en Guayas- "Al catedrático Freddy Rivera llama la atención ciertas nuevas dinámicas en torno a Posorja, en Guayas. "Hay blindaje que articula una cadena para el desplazamiento de la gente vía puertos. Asimismo, de pronto subieron de 7 a 18 los hostales en una ciudad que no es exactamente un sitio turístico y a la par se dispararon las rutas terrestres de comunicación de empresas de transporte desde Cañar, Azuay y Loja". (Revista la Vanguardia)

"El reciente informe del Departamento de Estado de los EE.UU., firmado por el embajador Luis Cabeza de Baca, ubica a Ecuador en lista de observación de las naciones que, pese a sus "significantes esfuerzos", todavía no cumplen plenamente con los estándares mínimos para la eliminación del delito."

Las mujeres ecuatorianas son sometidas a la prostitución forzada en Colombia, Perú y Europa Occidental. Ecuador es un país de destino para las mujeres y niñas colombianas, peruanas y, en menor medida, las chinas, que son víctimas de la trata con fines sexuales. El turismo sexual infantil se produce principalmente en las zonas urbanas y en los sitios turísticos. El Ecuador es un país de tránsito para el tráfico de ciudadanos chinos y otros migrantes extra continentales que son llevados a otros lugares del hemisferio occidental, algunos de los cuales pueden ser víctimas de la trata.

CONSIDERANDO

Que, la problemática de la trata de personas en el Ecuador se ha vuelto compleja, especialmente por cuanto nos

encontramos frente a un crimen de naturaleza transnacional, que muchas veces se encuentra encubierto bajo formas complejas de negocios supuestamente legítimos en los que las Víctimas de la Trata son personas que dentro de un marco de apariencia se prestan voluntariamente para la explotación.

Que, la Trata de Personas es el efecto directo de otros crímenes que usan la vulnerabilidad de niños, migrantes y mujeres como pantalla para sus actividades delictivas. La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (ONUDD) estima que hay, como mínimo, 2,5 millones de víctimas de trata de personas en un determinado momento. Según la ONUDD, aproximadamente el 79 por ciento del total de la trata de personas tiene el propósito de explotación sexual, mientras que la OIT estima que el 98 por ciento de las personas objeto de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas.

Que, las mujeres son víctimas de la trata por muchas razones. En primer lugar, ellas intentan encontrar trabajo en países en mejores condiciones que las de su país de origen y les prometen empleos de camareras o niñeras y posteriormente, cuando llegan al país de destino, son forzadas a involucrarse en situaciones de explotación sexual. Es indudable que la desigualdad y las desventajas económicas son factores que hacen que las personas se vuelvan vulnerables a la trata. La misma situación puede reproducirse en zonas rurales en relación a las capitales de provincia, en donde muchas veces se reproduce el fenómeno del ofrecimiento de mujeres o niños, que vienen de provincias o zonas rurales.- Un factor igualmente importante es la posibilidad de conseguir grandes ganancias de la explotación de personas y el riesgo relativamente bajo de tener que rendir cuentas por estos crímenes.

Que, la OIT estima que las ganancias ilícitas totales del trabajo forzoso son de casi USD 32 billones anuales de los cuales se estima que el 67 por ciento se deriva de la industria del sexo.

Que, los tratantes usan múltiples formas de engaño para sus víctimas, incluyendo ofertas de empleo en el extranjero de las zonas rurales a la capital de provincia que resultan en prostitución forzada, o falacias sobre las posibles sanciones legales que recibiría la víctima por parte de las autoridades de inmigración si se enterarán de su presencia en el país; El uso de la violencia o la amenaza de violencia contra la víctima o los familiares de la víctima, así como penas de encarcelamiento y/o aislamiento; El uso de la servidumbre por deudas, por ejemplo, cobrándole a la víctima el transporte, la alimentación y los gastos de alojamiento, así como el cobro de intereses exorbitantes en dinero, supuestamente adeudados a los tratantes; y el uso de creencias religiosas o culturales, incluyendo la brujería, para mantener el control sobre la víctima.

Que, el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo contra la trata de personas) define la trata de personas con el propósito de proporcionar una base común para la prevención de la trata, la penalización de los ofensores y las medidas de protección para las víctimas. En el Protocolo contra la Trata de Personas también se establece que, a los efectos de esa definición, el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos. De esa manera, en el Protocolo se admite que el ejercicio de la libre voluntad de la víctima a menudo se ve limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder. Se respeta la capacidad de los adultos de tomar por sí mismos decisiones acerca de su vida, concretamente en cuanto a las opciones de trabajo y migración. Sin embargo, en el Protocolo se excluye la defensa basada en el consentimiento cuando se demuestre que se ha recurrido a medios indebidos para obtenerlos. Un niño no puede consentir en ser objeto de trata; el Protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años. Es decir, aun

cuando no haya amenaza ni se emplee la fuerza en su contra o no sea objeto de coacción, secuestro o engaño, el niño no puede dar su consentimiento al acto de la trata para fines de explotación.

Que, la respuesta mundial frente al crecimiento de esta forma de criminalidad fue la Convención contra la delincuencia organizada transnacional firmada en Palermo en el 2000 y los dos protocolos del mismo año: Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Que, es fundamental entender que los medios de comunicación y la publicidad constituyen una de las formas usuales contemporáneas a través de la cual se ofrecen servicios sexuales que muchas veces encubren situaciones de vulnerabilidad, explotación y miseria y que es necesaria promover la práctica de políticas públicas en la Provincia del Guayas que reflejen una imagen positiva de la mujer y que fomenten el empleo libre de explotación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 29, literal B, establece "La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad".

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11 no 3 establece que Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en ese sentido forman parte de los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador La Convención Sobre la Eliminación de

todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW(1979), que en su artículo 6 obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas las legislativas para suprimir todas las formas de trata y la explotación de la prostitución de las mujeres; La Convención de Naciones Unidas de 2 de Diciembre de 1949 para la represión de la Trata de las Personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptada por la ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS DE 1949; El protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa a la CONVENCION DE LAS NACIONES CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias, entendiéndose como la garantía del Buen Vivir la que está contemplada en los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo guiados por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación asegurando la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia

de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, asimismo el artículo 41 literal a, b y g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 47 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que regula los gobiernos provinciales se ejerce mediante ordenanzas; esto es, la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones y dentro de ese marco conceptual se hace necesaria la promulgación de una ordenanza para erradicar la trata que es un ataque a la propia noción de derechos humanos.

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Artículo 47 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**La "ORDENANZA PARA LA
PREVENCIÓN DE LA TRATA DE
PERSONAS CON ÉNFASIS EN EL
TURISMO SEXUAL EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS"**

**CAPITULO I.-ÁMBITO Y FINES DE
APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.-**

**ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE PROTECCIÓN
DE LA ORDENANZA.-**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos de prevención para combatir la Trata de Personas con énfasis en el Turismo Sexual en la Provincia del Guayas y garantizar los Derechos Fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de Prevención y Protección.

**ARTÍCULO 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE
E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.-**

La presente ordenanza se desarrolla en el marco de la Constitución Política del Estado, los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por ECUADOR sobre la Trata de personas y el crimen transnacional organizado.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO Y FINES DE LA
PRESENTE ORDENANZA**

La presente ordenanza persigue los siguientes fines:

1. Establecer medidas de prevención educativas, sociales, laborales y de seguridad humana para la trata de personas y el turismo sexual.
2. Implementar y consolidar políticas públicas de promoción para la eliminación progresiva de la trata de personas y el turismo sexual en la Provincia del Guayas.
3. Fortalecer el sistema de atención y prevención a las víctimas de la trata y del turismo sexual en coordinación con otras instituciones del Estado ecuatoriano
4. Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional para

EXPIDE:

alcanzar el objetivo establecido en la presente ordenanza

CAPITULO II.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.-. DEFINICIÓN DE TRATA DE ADULTOS O MAYORES.

Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN DE TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.- Se entiende por trata de niños, niñas y adolescentes el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El consentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho años no tendrá efecto alguno.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIÓN DE EXPLOTACIÓN.- A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud, servidumbre, explotación sexual o se la sometiere a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIÓN DE TURISMO SEXUAL.- Se entiende como turismo sexual tomando la definición de la Organización Mundial del Turismo los “Viajes organizados desde dentro del sector turístico, o desde fuera del sector pero utilizando sus estructuras y redes, con el objetivo fundamental de que el turista tenga relaciones sexuales con residentes en el destino”.

CAPITULO III.- PREVENCIÓN PARA LA TRATA Y EL TURISMO SEXUAL

ARTÍCULO 8.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN.- Son mecanismos de prevención, las políticas y estrategias en los siguientes ámbitos:

1. Educativo.
2. Comunicacional.
3. Laboral.
4. Seguridad ciudadana.

El Gobierno Provincial del Guayas promoverá la incorporación de estos mecanismos en los Gobiernos Municipales y Juntas Parroquiales, como mecanismos de prevención y serán incorporados como ejes transversales para el mejoramiento de la distribución de riquezas y la obtención de la igualdad y de mejores condiciones laborales.

ARTÍCULO 9.- PREVENCIÓN EDUCATIVA.- El Gobierno Provincial del Guayas aplicará programas, campañas educativas y otros para la prevención de la Trata de Personas y del turismo sexual, con enfoque de interculturalidad y género. Para el efecto se elaborara un Plan estratégico el mismo que contendrá programas, proyectos y estrategias comunicacionales relacionados con la prevención en el ámbito de la materia de esta ordenanza.-

ARTÍCULO 10.- PROGRAMAS EDUCATIVOS EN GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y JUNTAS PARROQUIALES.- El Gobierno Provincial del Guayas, en el marco de las competencias concurrentes de los Gobiernos Municipales y Juntas

Parroquiales, promoverá en estos organismos el establecimiento de mecanismos de información y sensibilización dirigidos a la ciudadanía contra la Trata y Turismo sexual, respetando identidades culturales, sin discriminación alguna en razón del sexo, orientación sexual, religión o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 11.- PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO COMUNICACIONAL.- El Gobierno Provincial del Guayas diseñará e implementará una estrategia comunicacional en la Provincia, con el fin de informar, sensibilizar y concientizar sobre los riesgos, causas, consecuencias y modalidades de la Trata y el turismo sexual. El Gobierno Provincial del Guayas, coordinará con los medios de comunicación social, locales y nacionales para incentivar el inicio de campañas de prevención contra la Trata y Turismo sexual y la progresiva eliminación de contenidos que difundan mensajes o contenidos que promuevan la Trata y el Turismo sexual o que de cualquier forma promueva la subordinación, la explotación o la violencia sexual.

El Gobierno Provincial del Guayas precautelara en coordinación con las autoridades correspondientes, que los avisos de oferta sexual que no encubran la trata o el turismo sexual se elaboren respetando la dignidad de las personas, prohibiendo el uso de imágenes de desnudos parciales o totales de mujeres u hombres, y garantizando que en ningún caso se trate de imágenes de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 12.- PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL.- El Gobierno Provincial del Guayas, promoverá la capacitación laboral de los grupos de atención prioritaria, dando énfasis a las normas laborales contra la explotación y la discriminación. En el marco de los mecanismos de prevención fomentará principalmente la capacitación médica y cuidados de las trabajadoras sexuales en la provincia del Guayas orientada a la progresiva salida de esa actividad y su incorporación en el pleno empleo o en el sector micro empresarial. De la misma

manera el Gobierno Provincial del Guayas promoverá planes de capacitación y alerta en el sector formal e informal sobre el trabajo infantil, dando énfasis a las normas nacionales e internacionales que prohíben la explotación laboral y sexual de los niños, niñas y adolescentes. En caso de que el Gobierno Provincial del Guayas tenga conocimiento de algún caso o violación de derechos en este campo comunicara oportunamente a las autoridades competentes para que inicien los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 13.- PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD HUMANA Y CIUDADANA.- El Gobierno Provincial del Guayas coordinará con la Unidad Anti Trata de la Policía Nacional, planes de prevención y mecanismos de información en las zonas de la provincia de mayor sensibilidad y riesgo sobre la trata y el turismo sexual, procurando que los actores involucrados se encuentren debidamente informados sobre la normativa nacional e internacional que prohíbe toda forma de explotación humana.

CAPITULO IV.- PROHIBICIONES SOBRE IMÁGENES Y PRÁCTICAS CULTURALES QUE FOMENTEN LA EXPLOTACIÓN.-

ARTÍCULO 14. IMÁGENES CON CONTENIDO SEXUAL EXPLÍCITO, DISCRIMINATORIAS O VEJATORIAS.- Prohíbese el empleo de imágenes discriminatorias, vejatorias y con contenido sexual, relacionadas con la edad, religión, género o que estigmaticen cualquier grado de vulnerabilidad o distinción, sugieran o induzcan a cualquier forma de explotación, abuso o minusvaloración humana. El Gobierno Provincial del Guayas promoverá que los Gobiernos Municipales y Juntas Parroquiales de la provincia celebren sus costumbres y fiestas dentro de un entorno de respeto e igualdad, buscando la eliminación de cualquier tipo de celebración con contenido sexual o que promueva abiertamente la explotación de la mujer, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 15.- USO DE VOLANTES O MATERIAL IMPRESO CON CONTENIDO SEXUAL.-

Prohíbese el uso de volantes, circulares, carteles o material impreso que promuevan la explotación sexual. Las celebraciones y fiestas de los Gobiernos Municipales y Juntas Parroquiales deberán incorporar intercaladamente en sus programaciones festivas segmentos o anuncios que promuevan la igualdad y la eliminación de la explotación sexual y de cualquier otra forma de trata de personas.

ARTÍCULO 16.- VALLAS PUBLICITARIAS QUE OFERTEN SERVICIOS SEXUALES.-

Los hoteles y moteles que se encuentran dispuestos en las carreteras de la Provincia ya sea en vías principales o secundarias deberán diferenciar claramente mediante la debida rotulación su condición de hotel familiar, residencial o de paso. Prohíbese el uso excesivo de anuncios luminosos para aquellos establecimientos calificados por la Ley como moteles. El Gobierno Provincial del Guayas coordinará con el Ministerio de Turismo la normativa establecida en la presente ordenanza para estos fines

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIÓN DEL TURISMO SEXUAL.-

Prohíbese en la Provincia del Guayas, la conformación de rutas o recorridos de cualquier índole con la finalidad de mantener relaciones sexuales pagadas. El Gobierno Provincial del Guayas, procurará que los Gobiernos Municipales y las Juntas Parroquiales se abstengan de emplear cualquier propaganda en la que se usen imágenes de desnudos totales para la promoción turística de la localidad o del uso de contenidos que induzca a presumir a una ciudad o localidad sea calificada como de "turismo sexual". El Gobierno Provincial del Guayas velará porque en las rutas turísticas se promueva el respeto por la igualdad de trato y la eliminación de toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 18.- POLÍTICAS PÚBLICAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL.-

Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial del Guayas gestionará y coordinará con las instituciones y autoridades competentes,

la atención prioritaria para las víctimas de trata y explotación sexual que podrá comprender: la búsqueda de un albergue temporal, ayuda para encontrar alojamiento permanente, servicios básicos como comida y ropa, asistencia médica y mental, orientación y capacitación vocacional, asistencia para encontrar empleo, entre otras medidas efectivas que disminuyan el impacto dañoso ocasionado por la violencia que han sufrido las víctimas de trata y explotación sexual en la provincia del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Para los Fines del Cumplimiento de esta Ordenanza, incorpórese los objetivos del *"Plan Nacional del Gobierno de Ecuador contra la Trata de Personas y otras formas de violencia"*. Para la ejecución de esta Ordenanza, la Comisión de Igualdad y Genero del Gobierno Provincial del Guayas será la encargada de supervigilar la normativa aprobada para lo cual establecerá una Mesa de trabajo sobre trata de personas y turismo sexual en coordinación con la Unidad Anti Trata de la Policía Nacional, Ministerio de Turismo, Ministerio del Interior, Sociedad Civil, Alcaldes y Juntas Parroquiales de la Provincia del Guayas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de la Institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
GUAYAS

RAZÓN DE LA ORDENANZA PARA
LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE
PERSONAS CON ÉNFASIS EN EL
TURISMO SEXUAL EN LA
PROVINCIA DEL GUAYAS

CERTIFICO:

Que la presente "ORDENANZA PARA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON ENFASIS EN EL TURISMO SEXUAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 01-CL-GPG-2013, en las sesiones ordinarias, de fechas 29 de agosto y 7 de octubre 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 7 de octubre de 2013

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la

"ORDENANZA PARA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON ENFASIS EN EL TURISMO SEXUAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS". En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 15 de octubre de 2013

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente "ORDENANZA PARA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON ENFASIS EN EL TURISMO SEXUAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece. Lo Certifico.

Guayaquil, 15 de octubre de 2013

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS